

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO
CT-VT/A-CUM-10-2016
INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en el expediente varios: CT-VT/A-18-2016 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de enero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio **0330000116716** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/268/2016**, *********, solicitó:

“Me mandan la siguiente información de 2016 sin necesidad que me cobren porque son datos públicos y deben ser gratuitos y en archivo como word o excel. Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Lugar de comisión, duración de la comisión, lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron, sin necesidad de facturas el monto que les dieron y el que se gastaron, si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan. Actividad que realizaron en el lugar donde los mandaron y el programa de actividades, informe que presentaron al Director General.”

SEGUNDO. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el expediente varios: CT-VT/A-18-2016 y vinculó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a lo siguiente:

“...TERCERA. MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL LUGAR DONDE SE HOSPEDARON Y DONDE COMIERON LOS COMISIONADOS. Como se advierte de lo manifestado por las áreas requeridas, en principio, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica precisó no tener la información faltante porque esos conceptos versaron sobre aspectos relacionados con la comprobación de la

utilización de recursos públicos, no obstante que esa Dirección General no precisó sí contaba con copias de respaldo en sus archivos sobre esa documentación, lo cierto es que, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos del artículo 23, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el área responsable de realizar la comprobación de viáticos y, por tanto, debe existir en sus archivos el soporte documental con el que se comprobaron los gastos de viáticos, en el presente caso, de hospedaje y alimentación, documentos en los que se precisan, los datos de los lugares donde se efectuaron los gastos respectivos.

Ante ello, como se advierte de lo previsto en el artículo 138, fracción I, de la LGTAIP este Comité estima necesario requerir nuevamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, emita informe sobre la disponibilidad, la clasificación y, en su caso, el costo, de la información relativa al soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal...”

TERCERO. Mediante oficio número **DGPC-12-2016-4135** de seis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

“...Al respecto, me permito precisar lo siguiente:

I. En mi oficio DGPC-11-2016-3631, atendí el requerimiento de información de la solicitud tramitada mediante el folio 0330000116716, en la que se requirió:

"la siguiente Información de 2016. Lista de las personas que han sido comisionadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Lugar de comisión. Duración de la comisión. Lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron, sin necesidad de facturas el monto de dinero que les dieron y el que se gastaron si presentaron la comprobación en el tiempo que les dan. Actividad que realizaron en el lugar donde

los mandaron y el programa de actividades. Informe que presentaron al director general".

II. En esa respuesta, en el punto V se hizo la precisión de que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, respecto del lugar donde se hospedaron o donde comieron los comisionados, no cuenta con la información requerida, por no formar parte ésta de la documentación contable presupuestal sujeta a registro. Ello en virtud del procedimiento establecido para el registro del ejercicio presupuestal, que es en donde se tiene identificada la información solicitada por el peticionario y de donde fue obtenida la información que se proporcionó.

III. No se está en condición de localizar la información por otros medios, como lo es su localización por la búsqueda del documento comprobatorio respectivo —que propone ese H. Comité—, en virtud de que dichos documentos, para la responsabilidad normativa de esta Dirección General, exclusivamente comprueban un gasto, por lo que lo único que se registra en el control presupuestal es el monto erogado, la partida presupuestaria que afecta y el calendario que le corresponde, y no otro tipo de información.

En este tenor, la vocación de la información solicitada —lugar dónde se hospedaron y dónde comieron—, si bien puede contenerse en los documentos comprobatorios del gasto, no se identifica con las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, máxime si se considera que el propio peticionario hizo clara referencia a que "sin necesidad de factura".

IV. Si bien es cierto que la regulación en la materia determina la obligación de proporcionar la información que se posea y esta información —el lugar donde se hospedaron, lugares donde comieron— pudiera estar contenida en las facturas, también lo es que el responsable de proporcionarla es el coordinador administrativo del área a la que se encuentran adscritos los servidores públicos de quienes se solicita la información de sus comisiones, en virtud de que, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 130 del Acuerdo General de Administración 1/2012, es responsabilidad de los Coordinadores Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos..."

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en el expediente varios: **CT-VT/A-18-2016.**

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. En el caso concreto, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se le requirió rendir informe sobre la disponibilidad, la clasificación y, en su caso, el costo, de la información relativa al soporte documental comprobatorio de los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado desde enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de octubre de ese año, por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal.

Al respecto, como se puede apreciar del antecedente tercero de la presente resolución la referida Dirección precisó que no está en condición de localizar la información por otros medios, como lo es su localización por la búsqueda del documento comprobatorio respectivo, en virtud de que dichos documentos, para la responsabilidad normativa de esa Dirección General, exclusivamente comprueban un gasto, por lo que lo único que se registra en el control presupuestal es el monto erogado, la partida presupuestaria que afecta y el calendario que le corresponde, y no otro tipo de información; incluso sostuvo que la vocación de la información solicitada (lugar dónde se hospedaron y dónde

comieron) si bien puede contenerse en los documentos comprobatorios del gasto, lo cierto, es que el responsable de proporcionarla es el coordinador administrativo del área a la que se encuentran adscritos los servidores públicos de quienes se solicita la información de sus comisiones, en virtud de que, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 130 del Acuerdo General de Administración 1/2012, es responsabilidad de los Coordinadores Administrativos de cada Unidad Responsable, tramitar y dar seguimiento a la comprobación de los viáticos.

Ante ello, como se desprende de la normativa aplicable a la comprobación de los viáticos, tal como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lo reconoce, a esta Dirección General le corresponde tener bajo su resguardo los documentos comprobatorios en los que puede obrar la información solicitada, por lo que aun cuando únicamente le corresponda analizar esos documentos para verificar el monto erogado, lo cierto es que, por una parte, es esa Dirección General la que debe resguardar el documento respectivo y, por otra parte, lo que determina su competencia para pronunciarse al respecto es si resguarda o no la documentación, no si alguno o todos los datos que constan en ella se relacionan directamente con sus atribuciones.

Por tanto, este Comité determina, no propone, que se debe requerir por segunda ocasión a esa Dirección General, en términos de lo previsto en el artículo 138 de la LGTAIP para que lleve a cabo una búsqueda minuciosa en el archivo presupuestal bajo su resguardo de la documentación que permita poner a disposición los datos requeridos y rinda a este órgano colegiado el informe correspondiente, para lo cual, por la complejidad de la ubicación de dicha información en la totalidad de los archivos que le corresponde administrar, se le confiere un plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución acompañada de las referidas respuestas.

Por lo expuesto y fundado se determina:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos previstos en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**